



Resolución Directoral

N° 175 -2024-MTC/20

Lima, 15 de Marzo de 2024

VISTOS:

La Carta CE N° 120-2024/S.SST (P) recibida por la Entidad el 28.02.2024 a través de la cual el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, emite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, presentada por el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C.; el Memorándum N° 1357-2024-MTC/20.9 e Informe N° 101-2024-MTC/20.9-JDSA, de la Dirección de Obras; el Informe N° 259-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de junio de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos», en adelante el CONTRATO, bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato N° 035-2021-MTC/20.2, para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos”, suscrito el 19 de marzo de 2021;

Que, el 16.06.2023, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 930 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Se solicita autorización para la ejecución de mayores metrados por termino de metrado en la partida Micropilotes TM-80 Dext= 101, 6 mm (e=9 mm), para trabajos de sostenimiento en el Tunel N° 1 (...) solicitamos la autorización del*



supervisor para la ejecución de mayores metrados de la partida Micropilotes TM-80 Dext= 101, 6 mm (e=9 mm)(...)”.

El 16.06.2023, el SUPERVISOR, anotó en el Asiento N° 932 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“(...) a los asientos del Contratista y siguientes: I.- 930.- Partida MICROPILOTES TM-80 Dext= 101, 6 mm (e=9 mm). Mayores metrados para roca tipo ST-V, siendo a lo explicado por el contratista, proceda a la ejecución de mayores metrados (...)*

Que, el 17.06.2023, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 934 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Inicio de Causal de Ampliación de Plazo por la Ejecución de los Mayores Metrados (...) La ejecución de la partida MICROPILOTES TM-80 Dext= 101, 6 mm (e=9 mm), resulta indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto y no proviene de una modificación del diseño de ingeniería y configura como MAYORES METRADOS. Cabe precisar que esta partida es necesaria para la ejecución del sostenimiento del Túnel N° 01 y proseguir con la ejecución de la partida de excavación en roca ST-V, siendo el riesgo de construcción al no poder concluir la obra por la variabilidad de metrados por el tipo de roca realmente encontrada. Siendo necesario un plazo adicional para la ejecución de estos mayores metrados, en contratos a precios unitarios, dejamos constancia el registro del inicio de la causal de ampliación de plazo. Por lo expuesto, dejamos constancia sobre el inicio de esta circunstancia la cual requiere un mayor plazo para la ejecución de la obra, incluyendo estos mayores metrados indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto, por lo que haremos valer nuestro derecho amparado en el art. 197 del Reglamento. Fecha de Inicio de Causal 17.06.2023”;*

Que, el 07.02.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1281 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Cese de Causal de Ampliación de Plazo para la ejecución del Mayor Metrado de la Partida 01.10.04.02.08 Micropilotes TM-80 Dext=101-6 mm (e=9mm), para Trabajos de sostenimiento en Túnel N° 1 (...) Mediante el presente asiento, dejamos constancia que al haber culminado la ejecución del mayor metrado de la PARTIDA 01.10.04.02.08 Micropilotes TM-80 Dext= 101, 6 mm (e= 9mm), PARA TRABAJOS DE SOSTENIMIENTO TM-80 Dext=101, 6 mm (e=9mm), PARA TRABAJOS DE SOSTENIMIENTO EN TÚNEL N° 01, registramos, el cese de la causal de ampliación de plazo, conforme a los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable. Siendo necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, presentaremos la solicitud de ampliación de plazo, la misma que sustentaremos y cuantificaremos dentro de los plazos normativos del RLCE. Fecha de cese de causal: 07.02.2024”;*

Que, el 22.02.2024, el SUPERVISOR recibió la Carta N° CCC-PERU-2024-RO-RL-0098 del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 17 al CONTRATO por dieciocho (18) días calendario, por la causal de «Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios»;

Que, El 28.02.2024, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta CE N° 120-2024/S.SST (P), a través de la cual alcanza el Informe N° 025-2024-CSST/EMCV/CDAA elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 presentada por el CONTRATISTA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 152-2024-MTC/20 del 06.03.2024, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 16 por un (34) días calendarios al CONTRATO, solicitada por el CONTRATISTA; manteniéndose la fecha de término de la obra al





Resolución Directoral

N° 175 -2024-MTC/20

Lima, 15 de Marzo de 2024

07.11.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, con Informe N° 101-2024-MTC/20.9-JDSA del 14.03.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: **“1) El contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 17 por 18 días calendario, invocando la causal c) del artículo 197° del RLCE “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”, según señala “por la ejecución de mayores metrados de la partida 01.10.04.02.08 Micropilotes TM-80 Dext=101.6 mm (e=9mm)”.** **2) La supervisión ha emitido opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo del contratista, según señala porque sí hubo afectación a la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente, que para fines de la presente ampliación de plazo es el calendario actualizado por la Ampliación de Plazo N° 14 por 01 día calendario mediante RD N°066-2024-MTC/20. (...) 4) Mediante Asiento N° 1281 de 07.02.2024 el contratista comunica el cese de causal al haber culminado la ejecución del mayor metrado de la PARTIDA 01.10.04.02.08 MICROPILOTES TM-80 Dext=101.6mm (e=9mm) PARA EL SOSTENIMIENTO DEL TÚNEL N°01. Sin embargo, la ejecución de mayor metrado de la partida en cuestión culminó en diciembre 2023, ejecutando la cantidad total (mayores metrados de 5,568.82 m), como se evidencia en la valorización N° 02 de mayores metrados del contrato principal al mes de DICIEMBRE 2023, presentada por la Supervisión de Obra mediante Carta CE N° 125-2024/S.SST (P) de fecha 29.02.24 (Exp. E-001561-2024. En el sustento de los mayores metrados ejecutados en la partida de micropilotes, se puede observar que en el mes de diciembre 2023, se realizaron 02 trabajos, el día 01.12.2023 por 360.00 m y el día 14.12.2023 también por 360.00 m, completando el Metrado Total de 12,600.00 m, restando el Metrado contractual de 7,031.18 m, a diciembre del 2023 se ejecutó un Mayor Metrado Acumulado de: 5,568.82 m Por lo expuesto, se evidencia que con fecha 14.12.2023 cesa la causal al haber culminado la ejecución del mayor metrado de la PARTIDA 01.10.04.02.08 MICROPILOTES TM-80 Dext=101.6mm (e=9mm) PARA EL SOSTENIMIENTO DEL TÚNEL N°01, y no el 07.02.2024, como lo indica el Contratista, por lo que los plazos establecidos en numeral 198.1 del RLCE para la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo, no se habrían cumplido, habiéndose presentada a destiempo. 5) La solicitud de ampliación de plazo N° 17 presentado por el Contratista NO contiene el sustento técnico necesario y fehaciente, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 17 presentada por el contratista resulta IMPROCEDENTE, debido a que, los plazos establecidos en numeral 198.1 del RLCE para la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo, no se habrían cumplido, habiéndose presentada a destiempo; con lo cual la fecha de término del plazo contractual se mantiene al 07 de noviembre del 2024”;**



Que, con Memorandum N° 1357-2024-MTC/20.9 del 14.03.2024, la Dirección de Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Informe N° 101-2024-MTC/20.9-JDSA, que cuenta con su conformidad y aprobación, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 17 solicitada por el CONTRATISTA;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; o, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: *“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);”*





Resolución Directoral

N° 175 -2024-MTC/20

Lima, 15 de Marzo de 2024

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23 de noviembre de 2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08 de junio de 2023, en adelante el Manual de Operaciones, establece que la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al literal f) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 259-2024-MTC/20.3 del 15 de marzo de 2024, señaló que: *"5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 17 requerida por el CONTRATISTA al CONTRATO determinando su IMPROCEDENCIA, por las razones expresadas en el Informe Técnico emitido por su Especialista en Administración de Contratos.. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 101-2024-MTC/20.9-JDSA y Memorándum N° 1357-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento sobre la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 17 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al no haberse*



cumplido con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, resulta legalmente viable declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 al CONTRATO, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato en los cuales esta Oficina no ha participado”;

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF; el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08.06.2023; y, la Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, por dieciocho (18) días calendario, en el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos», solicitada por el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C.; consecuentemente, se mantiene la fecha de término de la obra al 07.11.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., y al SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese

ING. ALEXIS CARRANZA KAUOX
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

